

## Resolución Administrativa

N° 136 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María, 17 JUN 2024

### VISTO:

La Informe Legal N° 64-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 06 de junio del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María, recomienda **DAR CUMPLIMIENTO**, a la Sentencia N° 319-2022, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 14 de noviembre del 2022, emitido por el Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, con expediente N° 00335-2022-0-1217-JR-LA-01, que ha resuelto, entre otros: declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Sr. Gilberto VASQUEZ ORDÓÑEZ, en contra de la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, en consecuencia **ORDENO** que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **Intereses Legales** desde Enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia, equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra, los que serán calculados en etapa de ejecución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, **CONFIRMARON** la Sentencia N° 319-2022, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 14 de noviembre del 2022, (fojas 123 a 134) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, que **FALLA**:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 22 al 27, interpuesta por Gilberto VASQUEZ ORDÓÑEZ, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia;
2. Declara la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 355-2022-GRH-HTM-DE/UP de fecha 16 de agosto del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital del Tingo María, declara improcedente la solicitud S/N de fecha 29 de noviembre del 2021.
3. **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los **Intereses Legales desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra de acuerdo al considerando Décimo primero, Décimo cuarto y Décimo quinto, los que serán calculados en etapa de ejecución; dentro del plazo de **DIEZ DIAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Según los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992 disponen lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Según Informe Técnico N° 774-2013-SERVIR/GPGSC menciona que el devengo del interés legal laboral, no requiere que el trabajador lo exija judicial o extrajudicialmente. El incumplimiento de dicha obligación genera el pago del interés legal laboral establecido por el Banco central de Reserva del Perú a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento en el pago y hasta el día de su abono efectivo.

## Resolución Administrativa

N° 136 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilino ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO** a favor de **Gilberto VASQUEZ ORDOÑEZ** con DNI N° 22961109, Pensionista del Régimen D.L. N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, por el monto de **Cuarenta Mil Dóscientos Sesenta y Nueve con 26/100 soles (S/. 40,269.26)**, en cumplimiento de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12 de fecha 15 de enero del 2024, emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPROVINCIAL de TINGO MARÍA, **Confirmaron la Sentencia N° 319-2022** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 14 de noviembre del 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, donde **ORDENA** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el **Pago de los INTERESES LEGALES desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra.

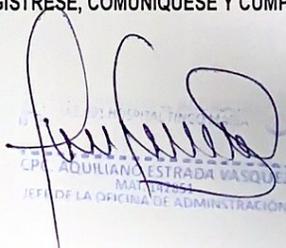


AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGAL
1991	31/01/1991 al 31/12/1991	30/12/2021	487.67	400.48
1992	31/01/1992 al 31/12/1992	30/12/2021	900.61	751.16
1993	31/01/1993 al 31/12/1993	30/12/2021	1,393.58	2,475.13
1994	31/01/1994 al 31/12/1994	30/12/2021	2,033.73	3,092.13
1995	31/01/1995 al 31/12/1995	30/12/2021	2,598.18	3,527.48
1996	31/01/1996 al 31/12/1996	30/12/2021	2,667.49	3,134.40
1997	31/01/1997 al 31/12/1997	30/12/2021	3,247.81	3,343.06
1998	31/01/1998 al 31/12/1998	30/12/2021	3,575.37	3,202.15
1999	31/01/1999 al 31/12/1999	30/12/2021	4,063.86	3,021.34
2000	31/01/2000 al 31/03/2000	30/12/2021	927.53	620.07
2005	01/12/2005 al 31/12/2005	30/12/2021	102.53	39.45
2006	31/01/2006 al 31/12/2006	30/12/2021	6,942.13	2,542.68
2007	31/01/2007 al 31/12/2007	30/12/2021	6,977.88	2,341.47
2008	31/01/2008 al 31/12/2008	30/12/2021	7,045.38	2,128.95
2009	31/01/2009 al 31/12/2009	30/12/2021	7,161.36	1,917.04
2010	31/01/2010 al 31/12/2010	30/12/2021	6,692.88	1,669.42
2011	31/01/2011 al 31/12/2011	30/12/2021	6,847.88	1,573.72
2012	31/01/2012 al 31/12/2012	30/12/2021	7,010.38	1,437.32
2013	31/01/2013 al 31/12/2013	30/12/2021	7,172.88	1,299.56
2014	31/01/2014 al 31/12/2014	30/12/2021	7,334.88	1,160.16
2015	31/01/2015 al 31/07/2015	30/12/2021	4,225.89	592.09
			89,409.88	S/. 40,269.26

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
C.P.C. AQUILINO ESTRADA VASQUEZ  
MATR. N° 12345  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN